***“Por medio de la cual se precisan los límites del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”***

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, el artículo 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA- a través del Acuerdo No. 026 del 2 de mayo de 1977, reservó, alinderó y declaró como Parque Nacional Natural, un área ubicada en la jurisdicción del hoy Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el Departamento de Bolívar, y dispuso en su artículo primero: *“Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimítase y resérvase un área de DIECISITE MIL OCHOCIENTAS (17.800) hectáreas de superficie aproximada que se denominará Parque Nacional Natural LOS CORALES DEL ROSARIO, ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar y singularizada por los siguientes linderos (…)”*

Que el Acuerdo en mención fue aprobado por el Ministerio de Agricultura a través de la Resolución Ejecutiva No. 165 del 6 de junio de 1977.

Que la decisión adoptada se motivó en los fines previstos en el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, se desarrolló bajo los criterios contemplados en el artículo 6 del Decreto 622 de 1977 y con el concepto favorable emitido por la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el INDERENA a través del Acuerdo No. 085 del 20 de diciembre de 1985, aclaró y delimitó nuevamente los linderos del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el Ministerio de Agricultura a través de la Resolución Ejecutiva No. 171 del 22 de mayo de 1986.

Que posteriormente, mediante Acuerdo No. 0093 del 15 de diciembre de 1987 expedido por el INDERENA, se realindera el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, quedando el mismo con una extensión de 19.506, 25 hectáreas, incluyéndose el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y la isla del Tesoro.

Que el Acuerdo en mención fue aprobado por el Ministerio de Agricultura a través de la Resolución Ejecutiva No. 059 del 5 de abril de 1988.

Que finalmente, mediante Resolución No. 1425 del 20 de diciembre de 1996 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, se modificó el Acuerdo No. 0093 del 15 de diciembre de 1987 del Ministerio de Agricultura, realinderándose nuevamente el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en un área aproximada de 120.000 hectáreas, adquiriendo la denominación de Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, incluyéndose dentro de su jurisdicción el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y el área territorial de Isla Tesoro ubicadas en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario. Así mismo el área territorial de la Isla Maravilla e Isla Mangle en el Archipiélago de San Bernardo, quedando excluidos del área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo los demás globos de terreno ubicados dentro de los límites de ésta.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que fueron declaradas antes del año 2005, usaron para su delimitación, el sistema de referencia oficial Datum Bogotá, adoptado por el país desde el año 1941, el cual posee limitantes técnicas, entre otras, que el sistema no era del tipo geocéntrico sino que se encuentra desplazado del geocentro en aproximadamente 530 metros y la dificultad de compatibilizar con sistemas internacionales.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante Resolución No. 068 del 28 de enero de 2005, adopta como único datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado: MAGNA-SIRGAS, siendo una obligación de Parques Nacionales Naturales de Colombia la migración de información geográfica de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales al sistema MAGNA SIRGAS, para lo cual requiere la aplicación de nuevas técnicas que actualizan la representación de las áreas protegidas y que permitió dar claridad en la interpretación cartográfica, en aras de optimizar posibles procesos de aclaración y precisión de límites.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de sus funciones de administración y buscando asegurar la efectividad del manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ha venido abordando la situación y tratamiento del Uso, Ocupación y Tenencia, evidenciándose la necesidad de realizar precisión a los límites de diferentes áreas protegidas a una escala detallada que refleje de manera más efectiva la realidad de cada área.

Que en virtud de lo previsto por el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y del artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con competencia privativa para el desarrollo de la función de reservar, delimitar, alinderar y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante Decreto Ley 3572 de 2011, se establece como función de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, definir los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la reglamentación de uso y funcionamiento.

Que mediante Resolución No. 0180 del 10 de junio de 2014 se conforman los Grupos Internos de Trabajo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, estableciendo entre otras, para el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, la función de emitir conceptos técnicos relacionados con el Sistema de Información Institucional.

Que para el año 2014 la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas en cabeza del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones priorizó el ejercicio de precisión de los límites a escala 1:25.000 de diferentes áreas protegidas entre las cuales se encuentra el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo. La precisión que se debe realizar comprende dentro de sus actividades la revisión cartográfica del área protegida y de la descripción del límite en la Resolución de alinderación, de manera que brinden una identificación o descripción del área precisa y real.

Que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Dirección Territorial Caribe elaboraron concepto técnico No. 20162400001726 del 28 de noviembre de 2016, en el que se exponen las consideraciones técnicas y de actualización cartográfica, y se precisan los límites del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que la precisión que se formula para el PNN Corales del Rosario y San Bernardo, expone una identificación clara de los mojones 7, 10, 11, 14, 16, 18, 21, 23 y 24 que conlleva a ajustar la redacción en la descripción del límite en dicha parte de la Resolución 1425 de 1996, y una clarificación de las coordenadas de cada uno de los puntos marinos por cuanto se encuentran desactualizadas con relación al sistema de referencia oficial que posee el país.

Que así mismo, de acuerdo con el análisis realizado punto por punto de la descripción del área, se destaca como criterio de análisis propio de este Parque Natural, que las dinámicas oceánicas llevan a que elementos descriptivos del límite sufran cambios en sus formas y características, sin que esto deba afectar o transformar la esencia con la cual fue creada.

Que el sistema de referencia en el cual se calculó el área al momento de su declaratoria era Datum Bogotá y ahora, de acuerdo al nuevo sistema de referencia del país, el área se calculó en el sistema de referencia Magna Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger Origen Central, por lo cual se requiere realizar una actualización del número aproximado de hectáreas que describe el acto administrativo

Que en consideración a lo expuesto y, con fundamento en el análisis de la información suministrada por el Grupo Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales y la Dirección Territorial Caribe, para la óptima gestión de administración del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se advierte la necesidad de precisar la descripción de los linderos, en las zonas en donde las imprecisiones fueron identificados y por ende aclarar y precisar la representación cartográfica del área protegida, sin que con esta decisión se dé lugar a cambios en el sentido material de la Declaratoria del área protegida.

Que en consideración a lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Precisar los límites cartográficamente y la descripción de los puntos 7, 10, 11, 14, 16, 18, 21, 23 y del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo contenidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1425 del 20 de diciembre de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, los cuales quedarán así:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***Mojón*** | ***Latitud*** | ***Longitud*** | ***Precisión*** |
| *1* | *10° 14' 58,68537’‘norte* | *75° 37' 18,07864’‘oeste* |  |
| *2* | *10° 11' 26,73556’‘norte* | *75° 37' 51,11882’‘oeste* |  |
| *3* | *10° 11' 30,55297’‘norte* | *75° 37' 54,29912’‘oeste* |  |
| *4* | *10° 11' 19,63134’‘norte* | *75° 38' 20,44983’‘oeste* |  |
| *5* | *10° 10' 32,28524’‘norte* | *75° 38' 20,96610’‘oeste* |  |
| *6* | *10° 10' 15,75783’‘norte* | *75° 38' 36,07485’‘oeste* |  |
| *7* | *10° 10' 38,32945’‘norte* | *75° 38' 59,25777’‘oeste* | *De aquí se continúa bordeando la costa oeste de Barú, por la línea de las altas mareas, incluyendo los manglares de la Ciénaga de Cholón, donde se ubica el Mojón No. 8* |
| *8* | *10° 9' 27,59823’‘norte* | *75° 40' 50,97541’‘oeste* |  |
| *9* | *10° 08' 01,51412’‘norte* | *75° 41' 55,89883’‘oeste* |  |
| *10* | *10° 08' 18,53639’‘norte* | *75° 40' 06,48487’‘oeste* | *De aquí se sigue en línea recta con Azimut de 180º y en una distancia aproximada de veinte mil novecientos (20.900) metros, hasta encontrar la isobata de los cincuenta (50) metros donde se ubica el punto No 11 que se ubica aproximadamente a ocho mil (8000) metros del sitio conocido como Punta Comisario* |
| *11* | *9° 56' 58,193’‘norte* | *75° 40' 3,057’‘oeste* | *Se prosigue por la isobata de los cincuenta (50) metros en dirección sur hasta el punto No. 12* |
| *12* | *9° 49' 24,726’‘norte* | *75° 44' 25,255’‘oeste* |  |
| *13* | *9° 48' 3,659’‘norte* | *75° 44' 24,851’‘oeste* |  |
| *14* | *9° 41' 15,331’‘norte* | *75° 51' 27,862’‘oeste* | *Se continúa con Azimut de 180º y distancia aproximada de dos mil ochocientos (2.800) metros hasta el cruce con la isobata de los diez (10) metros donde se ubica el punto No.15 (Boya)* |
| *15* | *9° 39' 43,674’‘norte* | *75° 51' 27,379’‘oeste* |  |
| *16* | *9° 39' 52,800’‘norte* | *75° 52' 11,070’‘oeste* | *De allí se prosigue con azimut de 270º y distancia aproximada de cuatro mil quinientos (4.500) metros hasta la isobata de los diez (10) metros donde se localiza el Punto No.17 (Boya)* |
| *17* | *9° 39' 52,021’‘norte* | *75° 54' 38,807’‘oeste* |  |
| *18* | *9° 50' 55,383’‘norte* | *75° 53' 12,928’‘oeste* | *Se prosigue con dirección norte franco (Azimut 0°) en una distancia aproximada de veinte mil setenta y cinco (20.075) metros hasta el punto No 19 (Boya)* |
| *19* | *10° 1' 48,775’‘norte* | *75° 53' 16,523’‘oeste* |  |
| *20* | *10° 10' 5,913’‘norte* | *75° 51' 32,674’‘oeste* |  |
| *21* | *10° 12' 13,872’‘norte* | *75° 47' 51,283’‘oeste* | *De aquí se continúa en línea recta con Azimut de 55º en distancia aproximada de seis mil ochocientos (6.800) metros hasta un punto localizado a 0° norte del extremo occidental de Punta Brava en Isla Grande y una distancia aproximada de seis mil (6.000) metros, donde se ubica el punto No. 22 (Boya) (con referencia de ochocientos (800) metros aproximadamente en línea recta, con dirección N 45° E de la Isla del Tesoro)* |
| *22* | *10° 14' 20,718’‘norte* | *75° 44' 49,998’‘oeste* |  |
| *23* | *10° 14' 21,153’‘norte* | *75° 43' 24,600’‘oeste* | *Se continúa en línea recta con  Azimut 180º, en distancia de cuatro mil setecientos cincuenta (4.750) metros aproximadamente, para ubicar allí el punto de contacto con la isobata de los cincuenta (50) metros, Punto 24 (referencia desde el extremo oriental de Isla Grande, canal seco en línea recta con dirección norte 0° y una distancia de mil seiscientos cuarenta (1.640) metros aproximadamente)* |
| *24* | *10° 11' 46,586’‘norte* | *75° 43' 23,739’‘oeste* | *Se prosigue por la isobata de los cincuenta (50) metros, hasta un sitio ubicado a ochocientos cincuenta (850) metros aproximadamente al oeste con Azimut de 270º desde Punta Gigantes, sitio en el cual se ubica el punto No. 25* |
| *25* | *10° 14' 58,575’‘norte* | *75° 37' 46,317’‘oeste* |  |

**PARÁGRAFO:** Las coordenadas geográficas de los mojones se encuentran en el sistema de referencia Magna – Sirgas y para el cálculo del área se usó el Sistema de Referencia Magna – Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger Origen Central.

**ARTICULO SEGUNDO.** El concepto técnico No. 20162400001726 del 28 de noviembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución deberá fijarse en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cartagena, en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para que surta sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012.

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar la presente resolución a la Gobernación del Departamento de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE y a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Agencia Nacional Minera y a la Agencia Nacional de Infraestructura

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA**

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: Jaime Andrés Echeverría OAJ PNNC – Andrea Pinzón Torres – OAJ PNNC

Revisó: Jaime Asprilla Manyoma – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

 Cristian Alonso Carabaly Cerra – Oficina Asesora Jurídica MADS

 Camilo Rincón Escobar – Asesor MADS

 Marcela Jiménez Larrarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica, PNNC

 Edna Carolina Jarro - Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas PNNC

 Margarita Rozo – Coordinadora del Grupo Sistemas de Información y Radiocomunicaciones PNNC

 Jenny Paola Devia- Asesora Subdirección de Gestión y Manejo AP PNNC

Aprobó: Julia Miranda, Directora General Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Carlos Alberto Botero López. Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible